



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE ABRIL DE 2009

Extraordinario
No.- 53

No.- 24871

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13 APARTADO B, FRACCIONES I, II, V Y VI, 134, FRÁCCION II, 135, 136, 137, 138, 139, FRÁCCION II, IV Y VII DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 41, FRACCIÓN II Y V DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS 4, 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2, 3, 8, 9, 28 FRACCIÓN I, XIII Y XVII, Y 32, FRACCIONES I, II, V, VII, XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 3, 4 FRACCIÓN XIII, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, 38 FRACCIÓN II Y 39 FRACCIÓN III Y IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 1 48, 49 Y 79 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en congruencia con la legislación federal y marco jurídico estatal, toda persona tiene el derecho a la protección de la salud, contando el Estado con facultades para tomar las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, publicada en el Diario Oficial el 25 de abril de 2009; en el que se ordenan una serie de acciones, a implementarse de manera inmediata en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, con el propósito de combatir el virus de influenza estacional epidémica.

TERCERO.- Que el aumento del número de personas afectadas por el virus de influenza estacional epidémica en diferentes zonas de la República Mexicana, incluyendo el sureste del país, hace prioritario establecer medidas de seguridad en las entidades federativas.

CUARTO.- Que es obligación del Poder Ejecutivo Estatal realizar actividades epidemiológicas, de prevención y control, así como elaborar e instrumentar programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general en la población.

QUINTO.- Que en esta lógica, al estar ante la presencia del un alto riesgo de transmisión viral del tipo señalado en los considerandos anteriores, se considera indispensable emitir la presente Declaratoria de emergencia y determinar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar a la salud de las personas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se emite declaratoria de emergencia en todo el territorio estatal con motivo del alto riesgo de transmisión del virus de influenza estacional epidémica entre la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado y las autoridades administrativas locales se coordinarán con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución de las acciones que se determinan en el Decreto mencionado en el considerando segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, además de las acciones ejecutivas descritas en el Decreto referido en el artículo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 79 de la Ley de Protección Civil del Estado y 112 de la ley de Salud del Estado, se determina llevar a cabo las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de actividades escolares en todos los niveles educativos incluyendo guarderías, conforme a lo establecido por las autoridades federales competentes.
- II. Las autoridades administrativas competentes ordenarán las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo la clausura temporal de locales o centros de espectáculos;
- III. La suspensión de espectáculos, ferias, actividades recreativas y culturales públicas de alta concentración de personas;
- IV. Las autoridades penitenciarias competentes ordenarán las acciones necesarias para suspender o regular las visitas a quienes se encuentren internos en los centros de internamientos o penitenciarios;
- V. Las autoridades de asistencia social ordenarán las acciones necesarias para limitar el acceso de personas que puedan ser portadoras del virus al que se refiere el presente Acuerdo a los albergues y asilos que se encuentren en el Estado; y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para prevenir y controlar la transmisión del virus de influenza estacional epidémica a que se refiere este Acuerdo, así como todas aquellas que se requieran para brindar auxilio a la población que resulte, en su caso, infectada por éste.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud del Estado, a través de su titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, e informará permanentemente al Gobernador del Estado, sobre la situación existente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Salud, a través de su titular, será la única dependencia autorizada para informar a la población en general, sobre la situación que prevalezca en el Estado respecto a la prevención, control y combate del virus de influenza estacional epidémica a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La adquisición a nivel local, nacional o internacional de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de agotar el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o concepto necesarios para afrontarla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a coordinarse y brindar el apoyo necesario para la instrumentación de las medidas señaladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las autoridades municipales se coordinarán con las estatales en los términos que fije la Ley de Salud, la Ley de Protección Civil, ambas del Estado, y el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente en tanto dure la situación de urgencia prevista en el mismo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

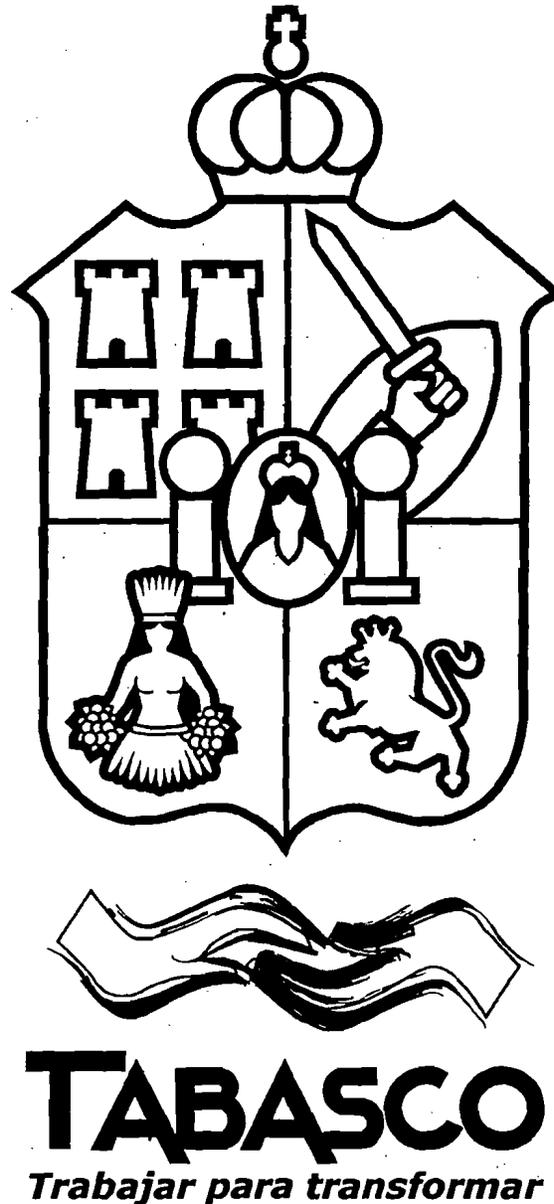
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD

MAYOR SERGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. HUMBERTO DÍAZ MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.